

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 591 de la Dirección General de Aduanas por la que se aprueba la corrección quinta de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963).

En cumplimiento de las disposiciones legales señaladas en la exposición de motivos de las Circulares 515 515 bis, 515 ter y 574, y como consecuencia de las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Cooperación Aduanera en sus sesiones correspondientes al año 1967, reflejadas en los documentos 14.329 y 14.813 del mismo, se han vertido dichos documentos al idioma español y publicado bajo el título «Corrección número 5 al texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», con lo que queda actualizado dicho texto complementario y auxiliar para la aplicación del Arancel.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963,

Este Centro Directivo ha acordado:

1.º Aprobar la «Corrección número 5 al texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», conforme aparece en el folleto que bajo el mismo título ha sido objeto del depósito legal M-12.453-1968, en su edición realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2.º Dado el carácter de texto complementario y auxiliar de las notas explicativas, que no puede ser contrario al que resulte del contenido mismo del Arancel de Aduanas, cuya interpretación facilita la «Corrección número 5», será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A todos los efectos, el texto oficial de las notas explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963, modificado por las Correcciones números 1, 2, 3 y 4, las enmiendas que figuran en la «Corrección número 5», que se aprueba por la presente disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones Subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se dictan normas complementarias de aplicación al Ministerio de Obras Públicas de los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, determina en diversos artículos la necesidad de que cada Departamento vaya completando las distintas materias tratadas en el mismo con disposiciones complementarias.

En lo que se refiere a los artículos 67 y 68, y entre tanto no se dicten normas más detalladas al efecto, los servicios de este Departamento se atenderán a las siguientes prescripciones:

Artículo 1.º La determinación de los costes de ejecución de las distintas unidades de obra se incluirá en un anejo de Memoria, denominado Justificación de Precios.

En el caso de que en el presupuesto figuren partidas alzadas se incluirá en el mismo anejo el estudio de las mismas, indicando su necesidad o conveniencia y los criterios que se han seguido para su estimación y forma de pago. Será preciso distinguir las partidas alzadas «a justificar», cuyo abono se hará mediante precios del proyecto, de las de abono íntegro, que tendrán el carácter de nuevos precios y, por tanto, deberán figurar como tales en los cuadros de precios números 1 y 2.

Art. 2.º El anejo de la Justificación de Precios carece de carácter contractual y su objeto es acreditar ante la Administración la situación del mercado y servir de base para la confección de los cuadros de precios números 1 y 2, que son contractuales, y en los cuales debe figurar lo estrictamente necesario para el correspondiente abono de unidades de obra completas o incompletas.

Art. 3.º El cálculo de todos y cada uno de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución.

Cada precio se obtendrá mediante la aplicación de una expresión del tipo:

$$P_u = (1 + \frac{K}{100}) \cdot C_u$$

en la que

P_u es el precio de ejecución material de la unidad correspondiente, en pesetas.

K es el porcentaje que corresponde a las «costes indirectos».

C_u es el «coste directo» de la unidad, en pesetas.

El valor de K será constante para cada proyecto y se calculará con una sola cifra decimal.

Art. 4.º Se consideran costes directos:

a) La mano de obra, con sus pluses y cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.

b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Art. 5.º En la mano de obra se tendrá en cuenta su rendimiento, según las distintas unidades y el costo horario de la misma, considerando los salarios de las distintas categorías profesionales y la seguridad social.

Art. 6.º En los materiales que queden incorporados a las unidades de obra de que formen parte se tomará en consideración su calidad, el precio de origen y los gastos de transporte.

En los materiales auxiliares que sean necesarios para la ejecución de las unidades de obra, pero que no quedan integrados en la misma, se considerarán dos casos distintos.

a) Aquellos materiales cuyo empleo implica su destrucción, tales como explosivos.

b) Aquellos que pueden utilizarse para la ejecución sucesiva de varias unidades, o tengan el carácter de medios auxiliares, en este caso se contará con el hecho de su utilización múltiple y su posible valor residual.

Art. 7.º Se calculará el gasto de funcionamiento de la maquinaria e instalaciones incluyendo los gastos de personal, combustible, energía, etc., obteniendo su rendimiento referido a las unidades en que realmente se empleen, con lo que se cifrará el costo de dicho gasto por unidad de obra ejecutada.

Art. 8.º Para el cálculo de las amortizaciones de la maquinaria e instalaciones se tendrá en cuenta el número total de unidades a ejecutar con las mismas, los gastos de adquisición menos su valor residual al final de la obra, así como los gastos de transporte, instalación, conservación y mantenimiento y los gastos del capital invertido.

Art. 9.º Serán costes indirectos todos aquellos gastos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la obra, tales como instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevisos.

No se imputarán nunca a costes indirectos los elementos, medios o instalaciones que se utilicen en unidades de obra determinadas que deben figurar en la unidad correspondiente (artículo 7.º).

Tampoco se incluirán como costes indirectos las obras complementarias que hayan de subsistir una vez terminada la obra principal, que, en general, figurarán en el presupuesto con precios unitarios.

Art. 10. A la vista de las condiciones de la obra a ejecutar y del programa indicativo del posible desarrollo de los trabajos, el proyectista estimará todos los gastos que han de considerarse como «costes indirectos». Este programa, a tenor de lo ordenado en el apartado quinto del artículo 63 del Reglamento General de Contratación del Estado, lo establecerá el proyectista para conseguir condiciones óptimas de plazo y coste.

Dado el carácter meramente indicativo de dicho programa de trabajos, tales estudios y sus conclusiones quedan incluidos en la Memoria al solo efecto de fijar el porcentaje de costes indirectos. Si el proyectista estima que las características de determinados elementos, medios o instalaciones no deben quedar a elección del contratista, incluirá en el pliego de prescripciones particulares del proyecto las oportunas obligaciones.

Art. 11. Se incluirán entre los costes indirectos los derivados del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y que no intervengan directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como Ingenieros, Ayudantes, Encargados, Pagadores, Vigilantes, etc.

Art. 12. El valor de K a que se refiere el artículo 3.º estará compuesto de dos sumandos: el primero, el porcentaje que resulte de la relación entre la valoración de los costes indirectos obtenida con los criterios señalados y el importe de los costes directos de la obra, y el segundo el porcentaje correspondiente a los imprevistos.

Estos imprevistos, a integrar en el citado coeficiente, se rán cifrados en un 1, 2 ó 3 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima, para tener en cuenta las características peculiares de cada una de ellas.

Art. 13. El valor del porcentaje K será como máximo del 6, 7 u 8 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima.

Art. 14. El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

- a) El 20 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, gastos fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato
- b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del Contratista.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

SILVA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone se aplique en todas las Direcciones Generales del Departamento el pliego aprobado por Orden ministerial de 4 de junio de 1968 para la contratación de estudios y servicios técnicos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 919/1968, de 4 de abril, regula la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras por los Departamentos Ministeriales. En su artículo séptimo dispone que los efectos de los contratos se ajustarán a los pliegos de cláusulas generales aprobados por cada Departamento, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El estudio y tramitación de un pliego de cláusulas generales aplicable a todos los contratos de este tipo concertados por el Departamento exige un tiempo incompatible con la urgencia de su aplicación. Por ello, habiéndose aprobado por Orden ministerial de 4 de junio de 1968 un pliego aplicable a dichos contratos dependientes de la Dirección General de Carreteras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por la Secretaría General Técnica se elaborará un pliego de cláusulas generales aplicable a los contratos de estudio y servicios técnicos del Departamento.

2.º Provisionalmente, hasta que dicho pliego sea aprobado, se aplicará por todas las Direcciones Generales del Departamento, el aprobado por Orden ministerial de 4 de junio de 1968 para la Dirección General de Carreteras.

Lo que comunico a VV. II. para los fines oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Ministerio de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre delegación de atribuciones del Secretario general técnico en el Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en uso de la facultad que me otorga el número 5 del artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sobre delegación de atribuciones,

Esta Secretaría General Técnica, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, ha dispuesto delegar en V. S. las siguientes:

- a) Peticiones de informe a Organismos consultivos, Instituciones, Corporaciones, Centros oficiales y Autoridades en general.
- b) Remisión o pase de expedientes y documentos a otras Autoridades, Organismos y Servicios de la Administración del Estado.
- c) Comunicaciones y notificaciones que sean traslado de resoluciones dictadas por la Superioridad.
- d) La ordenación de cualquier trámite en el procedimiento que no implique resolución o término del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Secretario general técnico, Ricardo Díez Hochleitner.—Conforme: Villar Palasi.

Sr. Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio.